



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00260
RADICADO N° 2021-00103-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por ERIKA TATIANA ZAPATA agente oficioso de SOR JIMENA ZAPATA ORTIZ contra la NUEVA EPS, teniendo en cuenta la respuesta allegada al canal digital por la accionada, donde indica que se realizó activación por movilidad régimen subsidiado, pero esta activación fue glosada por ADRES, teniendo en cuenta que el afiliado registra como pensionada.

Por lo expuesto por la accionante observa este Despacho que se hace necesario la integración del ADRES, en consecuencia se ordenara su vinculación, y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de un (1) día, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por ERIKA TATIANA ZAPATA agente oficioso de SOR JIMENA ZAPATA ORTIZ contra la NUEVA EPS al ADRES.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la accionada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 061

hoy 20 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de21cb83905528c6c258953cd345c972f156dfbae33eb669fff5b9a4ab2e510f

Documento generado en 19/04/2021 03:51:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**